

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 989

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: GENARO LOPEZ GARCIA

Demandado: ALEJANDRO TASAMA SALAZAR, DANIEL TASAMA SALAZAR, JOAQUIN TASAMA SALAZAR y herederos indeterminados de la causante MARTHA TASAMA SALAZAR

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00065-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: Declaración de existencia de unión marial de hecho, promovido por el señor GENARO LOPEZ GARCIA, en contra de ALEJANDRO TASAMA SALAZAR, DANIEL TASAMA SALAZAR, JOAQUIN TASAMA SALAZAR y herederos indeterminados de la causante MARTHA TASAMA SALAZAR

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma; **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** La capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por la naturaleza y por el factor territorial; **e)** De la vinculación de los demandados, herederos indeterminados de la causante MARTHA TASAMA SALAZAR fueron emplazados y ante su falta de comparecencia se nombró curador ad-litem quien se notificó en debida forma el 25 de julio de 2022, sujeto procesal que contesto la demanda sin oponerse a lo que resulte probado dada la calidad en la que participa; entre tanto, ALEJANDRO TASAMA SALAZAR, DANIEL TASAMA SALAZAR, JOAQUIN TASAMA SALAZAR, quienes se tuvieron notificados por conducta concluyente a través de auto 395 de abril 18 de 2022; sujetos procesales que dentro del término otorgado allegaron escrito confiriendo

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

personería para actuar y contestando el escrito introductorio; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Como quiera mediante acuerdo PCSJA22-11972 se adoptaron medidas para la prestación del servicio de justicia en los Despachos judiciales, autorizando a los operadores judiciales para adelantar las actuaciones procesales preferentemente de manera virtual; en este orden, el juzgado citará, de conformidad con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se agotará todas las etapas propias de este acto, a través de la plataforma Life Size.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por **contestada** la demanda por parte de los demandados ALEJANDRO TASAMA SALAZAR, DANIEL TASAMA SALAZAR, JOAQUIN TASAMA SALAZAR y los herederos indeterminados de la causante MARTHA TASAMA SALAZAR.

3º) DECRETAR y **TENER** como pruebas las siguientes:

3.1º) Pruebas de la parte demandante:

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

a.) Documental:

- Registro civil de defunción de MARTHA TASAMA SALAZAR
- Registro civil de nacimiento de MARTHA TASAMA SALAZAR
- Registro civil de nacimiento de GENARO LOPEZ GARCIA
- Copia cedula de ciudadanía de MARTHA TASAMA SALAZAR
- Copia cedula de ciudadanía de GENARO LOPEZ GARCIA
- Certificado de tradición identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 375-45332
- Copia simple certificado de defunción JOAQUIN TASAMA No. 71172988-4
- Copia simple recibo predial 2022, predio identificado con No. 375-45332
- Anexo fotográfico.

b.) Testimonial:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte solicitado por la parte actora con los demandados ALEJANDRO TASAMA SALAZAR, DANIEL TASAMA SALAZAR y JOAQUIN TASAMA SALAZAR, que de forma verbal se practicara en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

- Testigos:

Decretar el testimonio de los señores: Eosraid Castillo Rincón, Martha Lucia Vargas, Sara Ortiz Gutiérrez, Raúl Henao Izquierdo, Johanna Gutiérrez, Yuri Alejandra Gutierrez, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

3.2º) Pruebas de la parte demandada:

a.) Documental:

- Copia del diario de Occidente de fecha 31 de octubre de 2021
- Anexo fotográfico.

b.) Testimonial:

- Testigos:

Decretar el testimonio de los señores: Sandra Milena Acevedo Aguirre, Martha Edith Salazar, Luz Viviana Castañeda Cortes, Angie Caterine Tasama Arias, María Yaneth Tobón Castaño y Edwar Stephen Osorio Flórez, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

3.3º) Pruebas de oficio:

a.) Documental:

- Requerir a la parte demandada ALEJANDRO TASAMA SALAZAR, DANIEL TASAMA SALAZAR y JOAQUIN TASAMA SALAZAR, para que **alleguen** al infolio dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto:

- Registros civiles de nacimiento de ALEJANDRO TASAMA SALAZAR, DANIEL TASAMA SALAZAR y JOAQUIN TASAMA SALAZAR.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

- Escritura 3121 del 30 de diciembre de 2021 de la Notaria Primera del Circulo de Cartago.

- Requerir a la parte demandante y demandada para que informen si la señora MARTHA OFELIA SALAZAR aún vive, de ser así informar su dirección de notificación o domicilio; contrario sensu, si esta ha fallecido, anexar su registro civil de defunción.

a.) Testimonial:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte con el demandante Genaro López García y con los demandados Alejandro Tasama Salazar, Daniel Tasama Salazar y Joaquin Tasama Salazar, que de forma verbal practicara el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

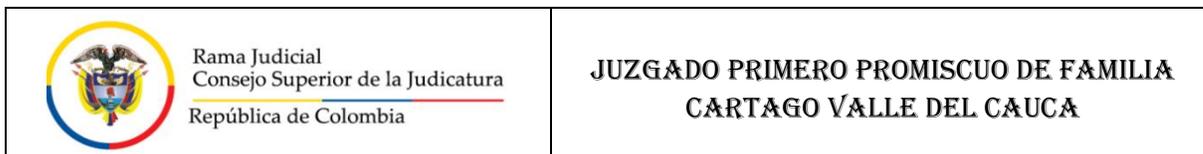
b) Prueba pericial:

Decretar investigación social respecto de los presuntos compañeros, a efectos de establecer que personas conformaron sus núcleos familiares desde el año 1997 hasta el momento del deceso de la señora MARTHA TASAMA SALAZAR, cuáles fueron sus condiciones socioeconómicas, ahondar en la percepción social y familiar de sus estados civiles. Esta prueba se confía a la Asistente Social del Despacho, quien deberá haber labor de vecindario en las residencias de las partes, así como emplear los medios de investigación que su profesión permiten para cumplir el objeto de la prueba. En el término de tres días las partes deberán suministrar a la profesional las expensas para el desplazamiento. Para la práctica de la prueba se confieren 10 días, en todo caso deberá allegarse 12 días hábiles antes de la fecha de la audiencia.

c) Pruebas por Informes

Oficiar por secretaría a las EPSs de los presuntos compañeros permanentes para que se sirvan certificar quienes han sido los beneficiarios de los mismos desde el año 1997, igualmente informar las direcciones de residencia de ellos que figuran en sus bases de datos. El oficio deberá contener el nombre de la parte con su cédula de ciudadanía. Se le concede a la EPS 05 días hábiles para la remisión de la información solicitada al correo electrónico j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

4º) PROGRAMAR para el día **MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.



Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15848791>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

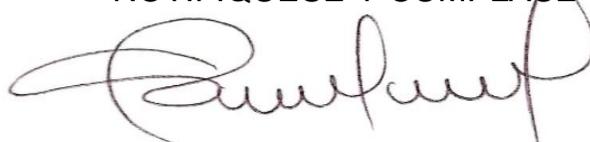
5º) PROGRAMAR para el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se evacuaran las etapas propias de esta diligencia, se oirán alegatos y se dictará sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15848791>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Ar. 103 Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **SEPTIEMBRE 27 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0148**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e0772bbbc9837b7571c35c7129866e9b30be08cb03b4e64092be1a6d6b711e**

Documento generado en 26/09/2022 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>